

FSTADOS	Página - 1 - de 23
ATENCION T SERVICIOS A WIINEROS T A GROPOS DE INTERES	VERSIÓN: 2
ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CODIGO: MIS7-P-004-F-008

EST-VCT-GIAM-083

ESTADO No. 083 GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 19 de noviembre de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
SOLICITUD DE ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE Las Mercedes Sol 809 ARE-395	DELIO ANDOQUE ALEXANDER ANDOKE ANDOKE	13/11/2020	AUTO VPPF-GF No 088	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores Delio Andoque, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.875.163, Alexander Andoke Andoke, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.879; quienes solicitaron la declaración y delimitación de un área de reserva especial radicada bajo el No. 20195500796222 del 3 de mayo de 2019, para dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo procedan a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Resolución No. 266 de 2020 de esta agencia: Cada uno de los integrantes de la comunidad deberá aportar documentos conducentes, pertinentes y útiles para demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, dentro de los documentos se podrán presentar como prueba, entre otros, los siguientes:



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS Página - 2 - de 23

	a. Documentos que den cuenta de la actividad comercial. Las facturas, comprobantes de pago de regalías, contratos de suministro de mineral, cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago, comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el conste la relación comercial tradicional verificable antes del año 2001, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral.
	b. Documentos emitidos por autoridades. Certificaciones, permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera, informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales o documentos oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas.
	c. Documentos técnicos de la mina, bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos.
	Parágrafo Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado ANM No. 20195500796222 del 3 de mayo de 2019, que, de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de 1 mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, se entenderá que han desistido de su petición en los términos del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS Página - 3 - de 23

ARTÍCULO SEGUNDO. –REQUERIR a los señores Delio Andoque, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.875.163, Alexander Andoke Andoke, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.879.616; solicitantes del área de reserva especial, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día
siguiente de la notificación del presente acto administrativo alleguen certificación o documentación de la Entidad Territorial en la que se evidencie la compatibilidad de las actividades mineras en área que presente superposición con perímetro urbano y centro poblado so pena no continuar el trámite en dicha área, conforme a lo expuesto en la parte motiva.
ARTÍCULO TERCEROREQUERIR a los señores Delio Andoque, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.875.163, Alexander Andoke Andoke, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.879.616;
solicitantes del área de reserva especial, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo manifiesten su intención de continuar el trámite en la porción de área (0,8) que se superpone con la ZONAS MINERAS RESGUARDO INDÍGENA MONOCHOA - ZONA MINERA INDÍGENA A FAVOR DEL RESGUARDO INDÍGENA MONOCHOA, so pena de dar inicio al trámite de derecho de prelación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.
ARTICULO CUARTO Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas - Ley 685 de 2001-, a través del Grupo de Información y Atención Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería.
ARTICULO QUINTO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

ESTADOS Página - 4 - de 23

SOLICITUD DE ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE San Cristobal Montañeros Sol 947 ARE-432	JHON JAIRO RESTREPO FRANCO ALIRIO DE JESUS TABORDA OSORNO MARIO DE JESUS PEREZ GONZALEZ EZEQUIEL ANTONIO RUEDA ARIAS JAIME ALBERTO TORRES	13/11/2020	AUTO VPPF-GF No 089	ARTÍCULO PRIMERO REQUERIR a JHON JAIRO RESTREPO FRANCO, ALIRIO DE JESUS TABORDA OSORNO, MARIO DE JESUS PEREZ GONZALEZ, EZEQUIEL ANTONIO RUEDA ARIAS, JAIME ALBERTO TORRES, con el fin de que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, complemente, aclare o subsane su solicitud, de conformidad con el artículo 5º de la Resolución 266 de 2020, so pena de entender desistida la solicitud allegando lo siguiente: - La descripción del sistema de explotación, métodos de explotación, infraestructura, herramientas, coordenadas y avances en cada uno de los frentes de explotación o bocaminas y el tiempo aproximado del desarrollo de las actividades. ARTÍCULO SEGUNDO REQUERIR al señor JHON JAIRO RESTREPO FRANCO, ALIRIO DE JESUS TABORDA OSORNO, MARIO DE JESUS PEREZ GONZALEZ, EZEQUIEL ANTONIO RUEDA ARIAS, JAIME ALBERTO TORRES, con el fin de que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, allegue el permiso previo del cargado del uso y gestión del proyecto u obra pública conforme lo prevé el artículo 35 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistida la solicitud ARTÍCULO TERCERO Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Mineria, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas - Ley 685 de 2001, a las personas indicadas a continuación: ARTÍCULO CUARTO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
---	--	---	------------	------------------------	---



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS Página - 5 - de 23

Regional de la Guajira, para los fines pertinentes. ARTICULO QUINTO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso	ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE Guacochito Cesar /Sol 200 ARE-SBA-08001X	ALFONSO ENRIQUE CASTILLA ROMERO JORGE ENRIQUE RUIZ YÉPEZ LUIS EPARQUIO ROMERO GONZÁLEZ YONIDIS ENRIQUE Y OTROS	13/11/2020	AUTO VPPF-GF No 090	Cumplimiento de Obligaciones Áreas de Reserva Especial No. 384 del 16 de septiembre de 2020, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 020 del 09 de febrero de 2018, con Placa No. ARE- SBA-08001X, para atender las recomendaciones señaladas. ARTÍCULO TERCERO Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a las personas indicadas a continuación: ARTÍCULO CUARTO. – COMUNICAR del presente acto administrativo a la corporación Autónoma Regional de la Guajira, para los fines pertinentes. ARTÍCULO QUINTO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de
---	-----------------------------	--	---	------------	------------------------	--



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS Página - 6 - de 23

SOLICITUD DE ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE Firavitova Sol 972 ARE-533	SIMÓN RODRÍGUEZ CASTEBLANCO TOMAS ALFONSO ZAMBRANO AVELLA	13/11/2020	AUTO VPPF-GF No 091	ARTÍCULO PRIMERO Requerir a los señores: Tomas Alfonso Zambrano Avella, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.277.310 y Simón Rodríguez Castiblanco, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.527.534, solicitantes del área de reserva especial radicada con el No. 20199030539772 de fecha 19 de junio de 2019, para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la información relacionada a continuación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 5° de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020 de esta Agencia: 1. Selección del área en el Sistema de Cuadrícula Minera, que contenga los frentes de trabajo que se presumen tradicionales relacionando al explotación responsable de dicha actividad. 2. Descripción del sistema de explotación, métodos de explotación, infraestructura, herramientas, coordenadas y avances en cada uno de los frentes de explotación o bocaminas y el tiempo aproximado del desarrollo de las actividades. En el caso de explotaciónes mineras en corrientes de agua, se estará a lo dispuesto en el artículo 64 del Código de Minas. 3. Cada uno de los integrantes de la comunidad deberá aportar documentos conducentes, pertinentes y útiles para demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, dentro de los documentos se podrán presentar como prueba, entre otros, los siguientes: a. Documentos que den cuenta de la actividad comercial. Las facturas, comprobantes de pago de regalías, contratos de suministro de mineral, cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago, comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el conste la relación comercial tradicional verificable antes del año 2001, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral.
---	--------------------------------------	--	------------	------------------------	---



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS Página - 7 - de 23

					 b. Documentos emitidos por autoridades. Certificaciones, permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera, informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales o documentos oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas. c. Documentos técnicos de la mina, bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos. Parágrafo Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No. 20199030539772 de fecha 19 de junio de 2019, que, de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se rechazara la solicitud conforme lo establece el numeral 2° del artículo 10 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020. ARTÍCULO SEGUNDO Notificar por estado el presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001-, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería. ARTÍCULO TERCERO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite
					de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.
SOLICITUD DE ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE Funcial Sol 725 ARE-299	ADOLFO MARIN QUINTIAN JOSE NORBERTO BARENO MARTINEZ EVERSON MARIN PINEDA	13/11/2020	AUTO VPPF-GF No 092	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores Adolfo Marín Quitian identificado con cédula de ciudadanía No. 91.301.247; José Norberto Bareño Martínez identificado con cédula de ciudadanía No. 5.662.672; Carlos Julio Peña Peña identificado con cédula de ciudadanía No. 79.723.194, Everson Marín Pineda identificado con cédula de ciudadanía No. 91.246.157 y Pablo de la Cruz Jerez Castellanos



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página - 8 - de 23

PABLO DE LA CRUZ JEREZ CASTELLANOS CARLOS JULIO PEÑA PEÑA	identificado con cédula de ciudadanía No. 5.734.694, quienes solicitaron la declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial radicada bajo los Nos. 20185500541182 del 07 de diciembre de 2018 y 20195500719032 del 06 de febrero de 2019, para dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo procedan a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Resolución No. 266 de 2020 de esta agencia:
	 Señalar quienes son los responsables del frente de explotación 1 denominado la hacienda, frente de explotación 2 denomino de Gonzalo y frente de explotación 3 denominado la Peña del Jara, que se encuentran en área libre susceptible de continuar con el trámite. Allegar métodos de explotación, infraestructura y avances en cada uno de los frentes de explotación o bocaminas, ubicados en área libre susceptibles de continuar el trámite.
	3. El señor Carlos Julio Peña Peña debe aclarar si hace parte o no de la comunidad solicitante, ya que en la documentación con radicado No. 20185500541182 del 12 de julio de 2018 aparece como uno de los firmantes, sin embargo, en la información allegada posteriormente mediante radicado No. 201955007190032 del 09 de febrero de 2019, el señor en mención no aparece relacionado.
	Parágrafo Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con los radicados ANM Nos. 20185500541182 del 07 de diciembre de 2018 y 20195500719032 del 06 de febrero de 2019, que, de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de 1 mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, se entenderá que han desistido de su petición en los términos del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS Página - 9 - de 23

					ARTÍCULO SEGUNDO Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas - Ley 685 de 2001-, a través del Grupo de Información y Atención Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería. ARTÍCULO TERCERO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de tramite conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la señora María Claudia Guzmán, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.541379, y a los señores Genaro López Amaya, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.518.307, Henry Muñoz Ledezma identificado con cédula de ciudadanía No. 76.175.373 y Oscar López Albán identificado con cédula de ciudadanía No. 10.522.509, quienes solicitaron la declaración y
SOLICITUD DE ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE Caña Agria Sol 813 ARE-531	MARIA CLAUDIA GUZMAN GENARO LÓPEZ ANAYA HENRY MUÑOZ LEDEZMA OSCAR LOPEZ	13/11/2020	AUTO VPPF-GF No 093	 delimitación de un área de reserva especial radicada bajo el No. 20199050358452 de 06 de mayo de 2019, para dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo procedan a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Resolución No. 266 de 2020 de esta agencia: Descripción del sistema de explotación, métodos de explotación, infraestructura, herramientas, coordenadas y avances en la actividad de Arena de Rio, Teniendo en cuenta que en área libre se evidencia una fuente hídrica y no se tiene información de cómo realizan la actividad. La solicitud debe ser presentada por todos y cada uno de los miembros de la comunidad solicitante indicando el tipo de documento y número de identificación, por lo cual se hace necesario requerir al señor GENARO LOPEZ ANAYA identificado con la CC. 10.518.307, para que suscriba el documento de solicitud y aporte fotocopia de su documento de identidad, así como documentos conducentes, pertinentes y útiles para demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, dentro de los documentos se podrán presentar como prueba:



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS Página - 10 - de 23

-	Documentos que den cuenta de la actividad comercial. Las facturas, comprobantes de pago de
	regalías, contratos de suministro de mineral, cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de
	pago, comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el conste la
	relación comercial tradicional verificable antes del año 2001, fecha de creación del documento o
	la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las cuales se identifique a
	los solicitantes y la clase de mineral. Documentos emitidos por autoridades. Certificaciones,
	permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados
	con la actividad minera, informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales,
	mineras o ambientales o documentos oficiales, en los que se identifique plenamente a los
	solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo
	de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas. Documentos técnicos de
	la mina, bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral,
	ubicación y antigüedad de los trabajos.

Parágrafo. - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado ANM No. 20199050358452 de 06 de mayo de 2019, que de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de 1 mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, se entenderá que han desistido de su petición en los términos del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas - Ley 685 de 2001-, a través del Grupo de Información y Atención Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería.

ARTICULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de tramite conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS Página - 11 - de 23

SOLICITUD DE ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE Mineros Los Perez Sol 624 ARE-251	MARÍA HERMILDA GALVIS PEÑARANDA NURY YARLEY NÚÑEZ SAYAGO JOHN MARIO PÉREZ GUTIÉRREZ WALTER ALONSO PÉREZ GUTIÉRREZ	13/11/2020	AUTO VPPF-GF No 094	 ARTÍCULO PRIMERO REQUERIR a los señores Nury Yarley Núñez Sayago con cédula de ciudadanía No. 27819196, María Hermilda Galvis Peñaranda cédula de ciudadanía No. 37343315, Jhon Mario Pérez Gutiérrez cédula de ciudadanía No. 5489400, Walter Alonzo Pérez Gutiérrez cédula de ciudadanía No. 5489751, para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, complementen, aclaren o subsanen su solicitud, de conformidad con el artículo 5° de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, los siguientes requisitos, so pena de entender desistida la solicitud: ALLEGAR información clara y precisa de los frentes de explotación 6, 10 y 11 en cuanto a los avances, infraestructura, herramientas, ubicación precisa de los derrumbes y cada responsable por dichos frentes. ACLARAR la participación del señor Wilson de Jesús Pérez Gutiérrez en la comunidad minera interesada y en caso que este sea uno de los interesados, se presenten documentos referentes a cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Resolución No. 266 de 2020- ALLEGAR medios de prueba respecto de la señora María Hermilda Galvis Peñaranda C.C. No. 37343315. Parágrafo Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No. 20189070346492 de fecha 19 de octubre de 2018, que, de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación del presente acto administrativo, se entenderá que han desistido de su petición en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011,
---	---	--	------------	------------------------	--



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS Página - 12 - de 23

					ARTÍCU artículo Minero	nental de Per cioso Adminis JLO SEGUN 269 del Cód de la Vicepre JLO TERCER	iculo 1° de la Le tición y se sustituy strativo",. DO Notificar por igo de Minas – Le sidencia de Contra RO Contra el pre el artículo 75 de	estado el pre y 685 de 2001 tación y Titula sente auto no	el Código de l esente acto ad l-, a través de ción de la Age procede recur	Procedimiento Iministrativo co I Grupo de Inf encia Nacional rso alguno, po	onforme lo est formación y At I de Minería.	o y de lo lablece el lención al
SOLICITUD DE ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE Rumbon Sol 727 ARE-300	NELSON FERNANDO MUÑOZ ARANGO RONALD FERNANDO GUERRERO JULIO CESAR BUSTOS DURAN IVAN PINEDA HERNANDEZ HECTOR ALEJANDRO ESTEBAN JESUS MARIA BARBOSA GODOY	13/11/2020	AUTO VPPF-GF No 095	Adminis ARTICU 932910 Duran i 797274 Barbosa día sigu continua julio de 1. Se exp las de	trativo – Ley JLO PRIMER 20, Ronald Fo dentificado 87, Héctor a identificado ación, confora 2020 de esta ñalar los res plotación, infractividades, Reserva Esp	1437 de 2011. RO REQUERIR a ernando Guerrero con cédula No 80 Alejandro Estebar con cédula No 771 otificación del pres me a los requisitos	Martínez idento 0227693, Iván 0227693, Iván 130928, para o sente acto ad establecidos o a uno de los to mientas, coord continúan el p	Nelson Fernan tificado con cé n Pineda Her entificado con que en el térmi ministrativo, al en el artículo 5 frentes y la de denadas y el tie roceso para de da en el munici NORTE 1.340.282,28	do Muñoz ide dula No 71784 nández identi cédula No 8 ino de un (1) r lleguen la info o de la Resolu escripción deta empo aproxim eclaración y de	ntificado con c 419, Julio Cesa ificado con cé 38309489, Jesi mes contado a ormación relac ución No. 266 d allada del siste ado del desarr elimitación de u	édula No ar Bustos édula No ús María partir del cionada a del 10 de ema de rollo de un Área



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS Página - 13 - de 23

					 Manifestación donde indique si existe o no dentro del área de interés comunidades palenqueras o ROM.
					Parágrafo Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No. 20195500719322 de fecha 6 de febrero de 2019, que, de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se entenderá que han desistido de su petición en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",. ARTÍCULO SEGUNDO Notificar por estado el presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001-, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería. ARTÍCULO TERCERO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	500133	CUADRADO ASOCIADOS S.A.S.	16/10/2020	AUTO-210-74	Administrativo – Ley 1437 de 2011. ARTÍCULO PRIMERO Requerir a la sociedad CUADRADO ASOCIADOS S.A.S., identificada con NIT No. 900493664- 1, para que dentro del término perentorio de treinta (30) dias contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, allegue a través de la plataforma AnnA Minería, los estados financieros certificados y/o dictaminados de conformidad con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993 o demás normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen, comparados con corte a diciembre 2018-2019, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión 500133.
					PARAGRAFO: Por lo anterior, se informa que la documentación aquí requerida deberá ser registrada en la plataforma AnnA Minería y además, deberá ser enviada al correo electrónico contactenos@anm. gov.co, con el asunto "Documentación requerimiento propuesta de contrato de concesión No. 500133"



ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

Página - 14 - de 23

ESTADOS

	ARTÍCULO SEGUNDO Requerir a la sociedad CUADRADO ASOCIADOS S.A.S., identificada con NIT No. 900493664- 1, para que dentro del término perentorio de treinta (30) dias contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ajuste a través de la plataforma AnnA Minería, la propuesta acreditando la capacidad económica a través de un aval financiero que debe garantizar que el proponente o cesionario dispondrá de los recursos suficientes para asegurar la ejecución del proyecto minero, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500133.
	Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.
	PARAGRAFO: Por lo anterior, se informa que la documentación aquí requerida deberá ser registrada en la plataforma AnnA Minería y además, deberá ser enviada al correo electrónico contactenos@anm. gov.co, con el asunto "Documentación requerimiento propuesta de contrato de concesión No. 500133"
	ARTÍCULO TERCERO.— Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifiquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.
	ARTÍCULO CUARTO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

ESTADOS Página - 15 - de 23

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	500476	CARLOS ALBERTO TELLO ROJAS	16/10/2020	AUTO-210-75	ARTÍCULO PRIMERO Requerir al proponente CARLOS ALBERTO TELLO ROJAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6530691, para que dentro del término perentorio de treinta (30) dias contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, allegue a través de la plataforma AnnA Minería la documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de rechazar el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500476. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se coorija en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1º del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO SEGUNDO Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifiquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	PIP-11401	MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ESTEVEZ	16/10/2020	AUTO-210-76	ARTÍCULO PRIMERO Requerir al(los) proponente(s) MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ESTEVEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11377573, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PIP-11401. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS Página - 16 - de 23



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

ESTADOS Página - 17 - de 23

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	500102	VICTOR MANUEL LEON BECHARA, CARLOS ARTURO AVILA MUÑOZ	16/10/2020	AUTO-210-78	ARTÍCULO PRIMERO REQUERIR a los señores VICTOR MANUEL LEON BECHARA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1057571120, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, CORRIJA el Programa Minimo Exploratorio – Formato Á, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, a través de la plataforma AnnA Minería, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500102. ARTÍCULO SEGUNDO REQUERIR a los señores VICTOR MANUEL LEON BECHARA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 78698261, CARLOS ARTURO AVILA MUÑOZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1057571120, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que los proponentes, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de RECHAZO de la propuesta de contrato de concesión minera No. 500102. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1º del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Por lo anterior, se informa q



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

ESTADOS Página - 18 - de 23

	PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN AMA		16/10/2020	AUTO-210-79	ARTÍCULO: PRIMERO Requerir a la sociedad AMAZONIA SAS identificada con NIT 901195662-0, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, allegue el Registro Único Tributario - RUT actualizado, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500192.
CONTRATO DE		AMAZONIA SAS			ARTÍCULO: SEGUNDO REQUERIR a la sociedad proponente AMAZONIA SAS identificado con NIT 901195662-0, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de RECHAZO de la propuesta de contrato de concesión minera No. 500192.
					Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1º del Decreto 1666 de 2016.
					ARTÍCULO: TERCERO Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifiquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.
			ARTÍCULO: CUARTO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.		



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS Página - 19 - de 23

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	500276	CARSA GOLD COMPAÑIA MINERA COLOMBIANA S. A. S.	16/10/2020	AUTO-210-80	ARTÍCULO PRIMERO Requerir a la sociedad CARSA GOLD COMPAÑIA MINERA COLOMBIANA S. A. S. identificado con NIT No. 901051479-0, para que dentro del término perentorio de treinta (30) dias contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de RECHAZO el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500276. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Por lo anterior, se informa que la documentación aquí requerida deberá ser registrada en la plataforma AnnA Minería y además, deberá ser enviada al correo electrónico contactenos@anm. gov.co, con el asunto "Documentación requerimiento propuesta de contrato de concesión Número 500276". ARTÍCULO SEGUNDO Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifiquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	--------	--	------------	-------------	--



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS Página - 20 - de 23

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	PJR-08131	LUIS ALFONSO DEVIA CAICEDO	16/10/2020	AUTO-210-81	ARTÍCULO PRIMERO Requerir al(los) proponente(s) LUIS ALFONSO DEVIA CAICEDO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79323285, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PJR-08131. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	500415	CI VILLA ESTEBAN S.A.S.	16/10/2020	AUTO-210-82	ARTÍCULO PRIMERO Requerir a la sociedad CI VILLA ESTEBAN S.A.S identificado con NIT No. 830124021-9, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija y allegue el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500415. ARTÍCULO SEGUNDO Requerir al sociedad CI VILLA ESTEBAN S.A.S identificado con NIT No. 830124021-9, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, allegue el Registro Único Tributario - RUT actualizado, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500415. ARTÍCULO TERCERO Requerir a la sociedad CI VILLA ESTEBAN S.A.S identificado con NIT No. 830124021-9, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, allegue los estados financieros certificados debidamente comparados 2018 - 2019 firmados por contador publico y representante legal y/o dictaminados de conformidad con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993 o demás normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500415.



ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CODIGO: MIS7-P-004-F-008		
ATENCION I SERVICIOS A WIINEROS I A GROPOS DE INTERES	VERSIÓN: 2		
FSTADOS	Página - 21 - de 23		

					ARTÍCULO CUARTO Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifiquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.
					ARTÍCULO QUINTO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	500352	ORO BARRACUDA S.A.S.	05/11/2020	AUTO-210-329	ARTÍCULO: PRIMERO Requerir a los señores ORO BARRACUDA S.A.S. con NIT 900131329-4, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, CORRIJA Y AJUSTE el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A en la plataforma de AnnA Minería, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500352.
					ARTÍCULO: SEGUNDO Requerir a los señores ORO BARRACUDA S.A.S. con NIT 900131329- 4, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS Página - 22 - de 23

					financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 500352. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el
					Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.
					ARTÍCULO: TERCERO Procedase a notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.
					ARTÍCULO: CUARTO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	JUAN RICARDO	28/09/2020	AUTO-210-235	ARTÍCULO PRIMERO Requerir al(los) proponente(s) JUAN RICARDO LEGUIZAMON VACCA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7220775, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. GEI-151.	
		LEGUIZAMON VACCA			ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.
					ARTÍCULO TERCERO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CODIGO: MIS7-P-004-F-0
	VERSIÓN: 2
ESTADOS	Página - 23 - de 23

**El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 19 de noviembre de 2020 siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

ANGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO (E)

Elaboró: DANIA CAMPO, ANGELY ORTIZ.